



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir el defecto anotado en auto del 31 de marzo del corriente año, transcurrió los días 4- 5- 6- 7 y 8 de abril y guardó silencio.- INHABILES: 2 - 3 de abril y del 9 al 17 de abril inclusive por Semana Santa. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecinueve (19)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0390

A través de providencia del 31 de marzo del presente año, se declaró inadmisble la presente demanda solicitud de AMPARO DE POBREZA pedida por la señora CARMEN ELIZA TABORDA MONCADA, para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efadf87a8182d626a7e3c55676647880dd6e066e07545f905a70642d4f3537ca**

Documento generado en 19/04/2022 01:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>